

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE
LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABI Y LA EMPRESA INSTALCONTRUC S.A.**

En la ciudad de Manta el día 8 de septiembre de 2025, las partes convienen en suscribir el presente convenio de cooperación para la realización de prácticas preprofesionales empresariales, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES. -

Intervienen a la celebración del presente convenio, por una parte:

- 1.1 La Empresa INSTALCONTRUC S.A., sociedad constituida bajo las leyes ecuatorianas, con registro único de contribuyente 1391769253001, con domicilio en Manta, debidamente representada en este acto por el Ingeniero Limberg Clemente Rivas Vilela, en su calidad de Gerente, mayor de edad, cédula de identidad #1308494762, estando debidamente facultado para la suscripción del mismo, y a quien para efectos del presente Convenio se denominará como “LA EMPRESA”, y
- 1.2 Por otra parte, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, debidamente representada por el Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, en su calidad de Rector; estando debidamente facultado para la suscripción del mismo, mediante resolución OCS-SE-009-No.026-2021, Acción de Personal No. Otr-UATH-597 de fechas 24 de febrero del 2021, y de acuerdo con lo que determina el artículo 48 de la Ley Orgánica Superior Vigente, concordante con el Art. 38 Y 41 numeral 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM (Anexo adjunto); quien para los efectos del presente instrumento se denominará “ULEAM”.

Los comparecientes son hábiles conforme a la Ley para adquirir derechos y obligaciones y comparecen a celebrar el presente Contrato de manera libre y voluntaria, sin que medie fuerza o error que puede ulteriormente viciar su consentimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1 La Empresa INSTALCONTRUC S.A. es una persona jurídica, con domicilio principal en el cantón Manta, provincia de Manabí; inició sus actividades comerciales el 12 de enero de 2010. Tiene como objeto principal dedicarse a las actividades siguientes: • Construcción de todo tipo de edificios no residenciales: edificios de producción industrial, ejemplo. Edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes. • Construcción de todo tipo de edificios no residenciales: edificios de producción industrial, ejemplo, aeropuertos. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras



existentes. • Construcción de carreteras, calles, autopistas y otras vías para vehículos o peatones. • construcción de puentes y viaductos. • Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: tuberías urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos. •Venta al por mayor de artículos de ferreterías y cerraduras: martillos, sierras, destornilladores, y otras herramientas de mano, accesorios y dispositivos; cajas fuertes, extintores. •Venta al por menor de artículos de ferretería: martillos, sierras, destornilladores y pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje); alambres y cables eléctricos, cerraduras, montajes y adornos, extintores, segadoras de césped de cualquier tipo, etcétera en establecimientos especializados. •Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato (locales comerciales). •Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato (vivienda).

2.2 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

2.3 Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

2.4 La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.



La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -

3.1 La Constitución de la Republica establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es



indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

3.2 La Ley Orgánica de Educación Superior señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”.



3.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023- 2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

"Artículo 42.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimiento y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”.

3.4 La Reforma Integral del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí determina:

“Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.



Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

3.5 La Ley de Pasantías en el sector empresarial determina:

"Art. 3.- Ámbito. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas que realicen o lleven a cabo una actividad productiva dentro del sector privado, así como todos los pasantes de los centros de estudios del nivel superior que hayan optado u opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos, semipúblicos o privados con finalidad social o pública y a las personas jurídicas que no tengan una actividad productiva con fines de lucro, tales como corporaciones o fundaciones".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. –

Con los antecedentes antes expuestos, las partes acuerdan suscribir un convenio de cooperación dentro del marco académico, donde se planificará y se darán las facilidades para el desarrollo de las prácticas preprofesionales de los estudiantes pertenecientes a la ULEAM, quienes ejercerán la figura de pasantes/practicantes en las instalaciones de LA EMPRESA, donde deberán regirse acorde a lo determinado por LA EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES. –

Ambas partes declaran lo siguiente:

- 5.1 Que el presente convenio sirve al fortalecimiento e incremento mutuo de las áreas de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional, así como también de la región.
- 5.2 Que este convenio contribuye al servicio de las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
- 5.3 Que al suscribir este convenio se cumple con la responsabilidad social del servicio al público, que promueven ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: INTERPRETACIÓN. –

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervenientes. En todo caso, la interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes ecuatorianas, se regirá por tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se regirá por lo dispuesto en el convenio en su sentido literal, de conformidad con el objeto y la intención de los intervenientes.
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV del Código Civil.

CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

- 1 Asumir todas y cada una de las obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se originen o sean estrictamente necesarias.
- 2 Los/as alumnos/as legalmente matriculados/as, que se encuentren cursando sus estudios en las referidas carreras, serán sometidos a un proceso de selección por parte del representante de prácticas de las carreras asignadas a realizar trabajos en las dependencias de LA EMPRESA.
- 3 La ULEAM remitirá a LA EMPRESA el listado completo de los/las alumnos/as que requieren realizar sus pasantías, de este listado LA EMPRESA seleccionara el número que considere adecuado para las mismas.
- 4 LA EMPRESA designará una persona responsable para la planificación, monitoreo y evaluación periódica del desempeño del/la estudiante para cada práctica preprofesional. Elaborará un informe y lo remitirá tanto a los representantes de las diferentes facultades y carreras, que correspondan, como a las autoridades de LA EMPRESA designadas.
- 5 El tiempo de duración de las pasantías/prácticas preprofesionales serán definidos en coordinación de la ULEAM con LA EMPRESA, sin que puedan exceder los seis meses que determina la Ley de Pasantías.
- 6 LA EMPRESA se compromete a brindar a los pasantes las condiciones y facilidades requeridas para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, guiando a los pasantes y procurando que adquieran destrezas y conocimientos prácticos de las áreas en las que se desempeñen correspondientemente.
- 7 LA EMPRESA se compromete a emitir un documento que certifique las actividades desarrolladas por el pasante en cumplimiento de las prácticas preprofesionales.
- 8 Una vez concluidas las pasantías/prácticas preprofesionales, de manera inmediata, el representante asignado por la ULEAM, evaluará al pasante y remitirá al Coordinador de

carrera por escrito la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del estudiante, acompañado de un certificado de haber aprobado las prácticas preprofesionales.

- 9 Las/os pasantes y/o practicantes preprofesionales deberán observar y cumplir con las normas, reglamentos de conducta y protocolos de LA EMPRESA, para el mejor desarrollo de las actividades.
- 10 Las/os pasantes y/o practicantes preprofesionales, deberán firmar el Convenio de Confidencialidad de No Divulgación de Información, Antisoborno y Declaración de Cumplimiento de Política Antisoborno de Prácticas Preprofesionales proporcionado por LA EMPRESA.
- 11 La ULEAM se compromete a contratar un seguro médico privado para las/os pasantes y/o practicantes pre- profesionales, ya que es primordial dentro de la empresa, en caso de algún accidente, caso fortuito o fuerza mayor dentro de LA EMPRESA, a fin de que estos puedan recibir inmediatamente asistencia médica. Este deberá ser remitido a LA EMPRESA.
- 12 La ULEAM designará a un profesor de la especialidad correspondiente como tutor académico de la práctica pre profesional para cada estudiante, el mismo que se encargará del monitoreo y la evaluación de la aplicación de los conocimientos del estudiante dentro de sus prácticas pre profesionales.
- 13 La ULEAM libera totalmente a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad relacionada o derivada de los actos o conductas de parte de los estudiantes durante el plazo de las prácticas pre profesionales o pasantías; en tal sentido, se mantendrá indemne a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad ante autoridades y/o terceros como consecuencia de las actuaciones de los estudiantes/pasantes.
- 14 La ULEAM brindará a LA EMPRESA toda la información que esta requiera para el correcto desarrollo de las prácticas preprofesionales de los estudiantes.
- 15 La ULEAM aprobará las prácticas pre profesionales de los estudiantes y acreditará las horas de prácticas, una vez verificado su total cumplimiento y realizada su evaluación.

CLAUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES ADICIONALES. –

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto o cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo conocimiento de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución de objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. –

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente convenio de parte de LA EMPRESA estará bajo la responsabilidad del Gerente General o su delegado, por parte de la ULEAM será el/la Decano/a, de la carrera correspondiente, o sus delegados, quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Todo derecho de Propiedad Intelectual de tipo patrimonial o económico que pueda existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por los estudiantes durante las prácticas preprofesionales, materia del presente convenio de cooperación, pertenecerá de forma total a LA EMPRESA; lo anterior no aplica a desarrollos creativos o innovaciones que hayan sido realizados por el estudiante en forma previa a la práctica preprofesional o pasantía, o que pertenezcan previamente a la ULEAM. Cualquier información, know-how, diseño o referencia técnica o informativa de cualquier índole que reciba u obtenga el estudiante de parte de LA EMPRESA S.A durante las prácticas, se entenderán de exclusiva titularidad de LA EMPRESA, sin que el estudiante directamente o a través de terceros pueda reproducir o dar uso no autorizado por LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN. –

El convenio de cooperación tendrá una duración de 3 AÑOS pudiendo prorrogarse mediante convenio escrito entre las partes, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. –

Las partes darán por terminado el presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento de su objeto
2. Por sentencia ejecutoria que declare la nulidad del Convenio
3. Por terminación del plazo, salvo previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con quince (15) días de anticipación de su intención de renovarse.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho.
5. Por mutuo acuerdo de las partes; y
6. Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, en caso de incumplimiento por la contraparte en cuanto a los compromisos adquiridos mediante el presente

convenio, lo cual se comunicará a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación, presentando las justificaciones que correspondan.

En caso de terminación anticipada del convenio LA EMPRESA se compromete a respetar las prácticas preprofesionales ya iniciadas por el o los estudiantes de la ULEAM, hasta el cumplimiento del plazo establecido para cada una de ellas; salvo que se haya producido algún incumplimiento por parte del pasante/practicante.

La terminación anticipada del presente convenio de cooperación no genera ningún tipo de indemnización que pueda ser requerida por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. –

La ULEAM, declara que se obliga a mantener la absoluta y más estricta confidencialidad y reserva respecto de toda la información que reciba y/o le sea transmitida o revelada por LA EMPRESA, así como por parte de sus subsidiarias, o cualquiera de los proveedores, o relacionadas; sea ésta información o documentación de carácter técnico, comercial, industrial, de conocimiento técnico, industrial o comercial (Know How), los diseños industriales, modelos, proyecciones y estudios industriales, económicos o de mercado, marcas comerciales, patentes, métodos, estrategias, sistemas operativos y administrativos, resoluciones o decisiones que haya adoptado y/o que adopte en el futuro respecto de sus actividades empresariales, entre otros; a los que directa o indirectamente, LA EMPRESA tengan acceso, sea por medios orales o escritos, por medios electrónicos, discos compactos, pen-drives, disquetes de programas de cómputo, o por cualquier otro medio durante el cumplimiento de los acuerdos, pactos y compromisos que se contraen por medio de este instrumento.

Para tal efecto, la ULEAM declara y reconoce expresamente que toda la información referida tendrá el carácter de reservada, confidencial, privilegiada y no divulgada, y, en tal virtud, queda expresamente prohibido que la explote, divulgue, difunda, utilice o transmita por cualquier medio, público o privado a terceras personas, renunciando expresamente a su uso, copia, transmisión o implementación con fines ajenos a la compañía durante el tiempo que dure el presente convenio e inclusive una vez concluido el mismo, a cualquier título y por cualquier circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. –

Las partes reconocen que LA EMPRESA es una empresa independiente de la ULEAM. En consecuencia, cada una de las Partes asumirá las obligaciones contenidas en este contrato por su propia cuenta y riesgo. En tal virtud, ninguna de las partes está, ni estará obligada a hacerse

responsable por las obligaciones de carácter laboral, fiscal, o de cualquier otra índole, que la otra asuma en el desarrollo de su negocio o actividades.

La ULEAM mantendrá permanentemente indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo de sus empleados, sus herederos o sucesores, de los organismos de la Seguridad Social, Rentas, sindicales, Ministerio de Trabajo, como cualquier otro tercero, que tenga origen en el convenio suscrito, entre la ULEAM y sus funcionarios, ejecutivos, representantes, apoderados, empleados o dependientes, ya sea que el reclamo se interponga durante la vigencia de este acuerdo de voluntades o en cualquier momento en el futuro.

Se deja especial constancia que la ULEAM, de conformidad con los términos del presente convenio, no es ni se convierte en agente, apoderado, comisionista ni, en general, representante o mandatario directo o indirecto de LA EMPRESA y que, en consecuencia, no está autorizada para promover ni llevar a cabo ningún tipo de negociación a nombre de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa. En caso de que no se llegara a un acuerdo en el término de 15 días, las partes se someterán al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho centro.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, las partes renuncian a su fuero y domicilio, y aceptan someterse al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante los jueces del tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. –

A efectos del presente convenio, para el envío de notificaciones formales que resulten necesarias para la ejecución del mismo, las partes señalan como su domicilio los siguientes:

EMPRESA INSTALCONTRUC S.A.

Dirección: La Pradera

Teléfono: 0986445356

Correo electrónico: instalcontruc@gmail.com

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO"DE MANABÍ

Dirección: Manta / Manabí / Vía San Mateo / Ciudadela Universitaria

Teléfono: 052623009 / 052623040

Correo Electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Si una de las partes realizara un cambio de domicilio deberá notificar a la otra parte por escrito con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su cambio, en caso de que la parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

Las partes consienten en que cualquier notificación y/o citación a remitirse en un proceso judicial derivado del presente convenio podrá dirigirse en las direcciones de correo electrónico señaladas, teniéndose las mismas como domicilio legal válido para el efecto, de conformidad con la normativa procesal aplicable.

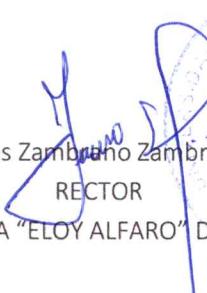
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. -

Las partes declaran haber leído y comprendido las estipulaciones de este Convenio y se comprometen a cumplir los términos y condiciones del mismo, para lo cual lo suscriben en Manta a los 8 días del mes de septiembre de 2025.

Firman en dos (2) juegos originales de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



Ing. Limberg Clemente Rivas Vilela
GERENTE GENERAL
EMPRESA INSTALCONTRUC S.A.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI ULEAM